

336
y legados de ella es, a saber los Sr. D. Joseph Donaire
Coronado Abogado de los R. Consejo Real y Capitan
Agüero Cuellar en Brag. con los Cavalleros Capitula-
res, que firmaran, y con auerenz. de Sr. D. Hau de Serea Pro-
curador Synco qual de la Villa de Toledo lo es
y de Sr. D. Ignacio Agüenia, y D. Benigno Barua
Alcaide, en fuesca de la Comunidad que se le confirió por
el Ayuntamiento para que viesen, y tratasen con el Estado
Eclesiastico, y demas personas, que gozan de Exemp.
para si querian contraer en el Caueron que se auia
querido tomar en lamisma forma que se ha corrido
en lo antes, y han allado estar prometido aconti-
buir como lo han echo a Naron de Trece R. y cada
una de las de Oms; lo que han presente a la Villa
de que en su Vista determinase lo mas con benente-
la de la Ciudad y la Villa de voto en la forma sig.
El Sr. D. Juan Carlo de Samanugo disp. que se soluce
y la Villa el Caueron, respecto de entrar el Estado
Eclesiastico

El Sr. D. Juan Pablo de Salazar = disp. que el Caueron
que se trata tomar y auer. contempla no sea de pre-
necio a los Vec. de ella, y lo de dure de las Varones
y señores = Sagrimera por que tiene oydo a algunos
Eclesiasticos seculares que no han combenido a que
come otro Caueron, ni fueren heredes de el Caueron
aque se fundaron lamayor parte del Estado Eclesiastico,
y alos que no han combenido en la forma, no se les
deuera apremiar a que paguen aquello a que se
obligan lo que han condescendido, y se tomare
el medio de administralles, lo condescienda in fuita pro